



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA,

**23 SEP 1998**

VISTO: El Expte. N° 196/98 S.L. del registro de este Tribunal, caratulado:  
“ S/ Contratación Cra. María Elena Jimenez” , y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones fueron iniciadas de oficio por el Organismo de Control, con motivo de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia N° 951, del Decreto N° 1184, mediante el cual se ratifica el contrato de referencia;

Que por Nota N° 644/98 T.C.P. se solicitó la remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 2692/98, en el que tramita la misma;

Que del análisis de las actuaciones surge el Informe Legal N° 77/98, el cual es compartido por este Cuerpo;

Que por Acuerdo Plenario N° 169 se ha resuelto formular observación legal, en los términos del Art. 30° de la Ley Provincial N° 50;

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los Artículos 1°, 2° inc.a), 4° inc.b) y 26° inc.g) de su Ley de creación;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: FORMULAR OBSERVACION LEGAL a las actuaciones que tramitan en Expte. N° 196/98 S.L., de acuerdo a los fundamentos vertidos en Informe Legal N° 77/98 que en copia se adjunta.

ARTICULO 2°: LA PRESENTE OBSERVACION se efectúa en los términos del Artículo 30° de la Ley Provincial N° 50, que en sus partes pertinentes dice: “ **Las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo serán**




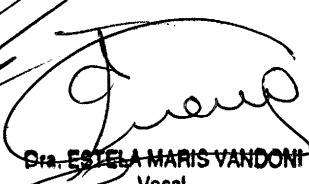
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

comunicadas al órgano emisor, suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del Poder o Ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello” .

ARTICULO 3º: REGISTRAR, comunicar al titular del Poder Ejecutivo Provincial, dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 36 / 98**

  
**C.P.N. EMILIO ENRIQUE MAY**  
Secretario Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
**AVOCALIA DE AUDITORIA**

  
**Dra. ESTELA MARIS VANDONI**  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
**G. P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI**  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
**ACPRESENCIA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME LEGAL N° 77 /98

USHUAIA, 21 AGO 1998

SEÑORA VOCAL LEGAL:

Las actuaciones que tramitan en Expte. T.C.P. N° 196/98; "S/Contratación Cra. María Elena Jimenez", fueron iniciadas de oficio por el Organismo de Control, con motivo de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia N° 951, del Decreto N° 1184, que ratifica el contrato de referencia.

Por Nota T.C.P. N° 644/98, se requirió la remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 2692/98, en el que tramitara la misma.

Del análisis de la documentación recibida se desprende que la contratación fue solicitada por el Secretario de Hacienda al Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, con el fin de que la citada profesional actuará como consultora en temas específicos que atañen a ese área y bajo la modalidad de una locación de servicios, siendo autorizada por el funcionario mencionado en segundo término y por el Sr. Gobernador a fojas 2.

A fojas 11, toma intervención la Secretaría Legal y Técnica, quien por Nota N° 373/98, solicita se agregue informe donde se deje constancia de la efectiva prestación de servicios desde la fecha consignada en el proyecto del contrato -21/03/98- y el autorizado del Gobernador -06/05/98-, indicando que se impute todo el año.

Posteriormente, hechas las correcciones sugeridas vuelven los actuados a la Secretaría antes citada, quien procede a verificar el nuevo proyecto y lo remite a la Dirección Técnica y de Despacho para su registro, tomando nueva intervención respecto del proyecto de Decreto de fojas 14.

En la cláusula primera del contrato, se dispuso que la Provincia contrata los servicios del locador para el desarrollo de tareas de asesoramiento económico-financiero, debiendo prestar sus servicios como consultor, respondiendo en forma directa a la Secretaría de Hacienda, de quien recibirá instrucciones en forma verbal o escrita, expresando en cláusula quinta que no podrá comunicar a persona alguna u otra entidad ajena al Gobierno de la Provincia, la información que obtuviere como consecuencia del desarrollo de su tarea, salvo autorización expresa en contrario.

Respecto de las distintas formas en que la administración puede contratar, se remite a lo que fuera oportunamente expresado en Informe Legal N° 75/98 -que en copia se adjunta- toda vez que como puede observarse de las actuaciones administrativas remitidas, resulta claro el incumplimiento a lo

**ES COPIA FIEL**

  
MONICA L. ARNOLD  
SECRETARIA PRIVADA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

preceptuado en el art. 74° de la Constitución de la Provincia, en cuanto no existió ningún procedimiento de selección, ni previa y documentada difusión de la búsqueda de un profesional especializado en temas económicos-financieros, que permitiese a la autoridad ejecutiva, elegir entre los mismos el que reuniera mejores condiciones para actuar como consultor en esa materia.

No obra siquiera en autos, "curriculum-vitae" de la Contadora, que posibilite evaluar sus antecedentes para desarrollar la tarea encomendada.

Asimismo, por la forma en que fue concretado el objeto contractual: "tareas de asesoramiento económico-financiero", sin ningún otro tipo de definición, obviando indicar si tales tareas se efectivizarían en forma verbal o escrita, es decir cuál será la metodología que la locadora deberá aplicar para el cumplimiento de sus servicios, a la postre resultará de difícil comprobación, la efectiva prestación de servicios y si la misma satisface el objeto tenido en miras al contratar, lo que será oportunamente analizado por el Tribunal de Cuentas al momento de la rendición de cuentas, considerando que la sola conformidad de la factura, no resulta suficiente documentación respaldatoria de la erogación.

Tampoco se entiende el alcance que se le ha pretendido dar a la cláusula quinta, toda vez que la información que la locadora recabe, tendrá su correlación con actuaciones administrativas, que tienen carácter esencialmente público, a excepción de que hubiesen sido declaradas reservadas por la autoridad competente, previo cumplimiento de los presupuestos establecidos en el art. 47° de la Ley Provincial 141, y a las que de todas maneras tendrá acceso el órgano de contralor, de resultar necesario.

Por último, debe observarse que el Decreto 1184/98, omitió consignar el encuadre en la Ley de Contabilidad y establecer en qué partida presupuestaria se imputará el gasto, sin que ello fuera motivo de observación por el área competente.

En conclusión, atento a todo lo expuesto en el presente, debería observarse legalmente la contratación de marras en la parte no cumplida, en los términos del art. 4° inc. b), de la Ley Provincial N° 50 y con los alcances del art. 30°; y mantenerse pendiente de aprobación la parte ya ejecutada, comunicando de ello a tales fines, a la Vocalía de Auditoría.

Se agrega por cuerda separada, expediente del registro de la Gobernación N° 2692/98 "S/Contratación de la CPN. María Elena Jiménez", en 19 fojas útiles.

**ES COPIA FIEL**

MONICA L. ARNOLD  
SECRETARÍA PRIVADA  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA  
PROVINCIA

DRA. MONICA CRISTINA PENEDO  
Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Que a fs. 2, obra la autorización del Superior de la Jurisdicción.  
Que por lo expuesto, resulta procedente dictar el presente acto administrativo.  
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente norma legal, en virtud de lo establecido en el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- EXCEPTUAR de lo previsto en el Decreto Provincial Nº 94/97, referente al usufructo de la Licencia Anual Reglamentaria año 1997, a la Agente Categoría 23 P.A. y T., Nancy Elvira DOMINGUEZ, Legajo Nº 22066073-00, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º- Autorizar a la Dirección Administrativa Financiera de Haberes a efectuar el pago de treinta (30) días pendientes de usufructuar correspondientes a la Licencia Anual Reglamentaria año 1997, de la Agente mencionada en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º- El gasto que demande el presente será imputado a la partida presupuestaria 111.03.16.1.08.111.000.19.016.00.00.00.1.11.

ARTICULO 4º- NOTIFICAR a la interesada, comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ESTABILLO  
Oscar A. GONZALEZ

DECRETO Nº 675

USHUAIA, 10-05-99

VISTO el expediente Nº 1747/99 del registro de esta Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita el Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Lic. Fernando Horacio LAVEGLIA, DNI Nº 10.084.972, suscripto el 22 de marzo de 1999.

Que el mismo tiene por objeto la realización de la obra «Medición del Nivel de Actividad Económica en la Provincia de Tierra del Fuego a través de las Estimaciones del Producto Bruto Geográfico (PBG) y del Valor Agregado Trimestral (VAT)».

Que el Convenio se encuentra registrado bajo el Nº 3925, por lo que corresponde dictar el instrumento legal para su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- RATIFICASE en sus ocho (8) Cláusulas y dos (2) anexos el Convenio celebrado el 22 de marzo de 1999 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Lic. Fernando Horacio LAVEGLIA, DNI Nº 10.084.972, registrado bajo el Nº 3925, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º- Remítase el presente a la Legislatura Provincial, a los fines de su aprobación, conforme a lo estipulado en los artículos 105º inciso 7º, y 135º inciso 1º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º- El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con fondos del BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 4º- De forma.

ESTABILLO  
Oscar A. GONZALEZ

DECRETO Nº 676

USHUAIA, 10-05-99

VISTO el Expediente Nº 1988/99 del registro de esta Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio de Canje celebrado con fecha diecinueve (19) de marzo de 1999, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la firma HORACIO S. CEREZO Y ASOCIADOS S.R.L., registrado bajo el Nº 3879.

Que por Ley Provincial 266 se faculta a los señores Directores de los Canales de Televisión para celebrar Convenios de Canje con Agencias de Publicidad y/o anunciantes directos.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Ratifíquese en sus ocho (8) cláusulas el Convenio de Canje suscripto con fecha diecinueve (19) de marzo de 1999 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la firma HORACIO CEREZO Y ASOCIADOS S.R.L., registrado bajo el Nº 3879, cuya copia autenticada forma

parte integrante del presente, ello por los motivos expuestos en los considerandos.  
ARTICULO 2º- De forma.

ESTABILLO  
Oscar A. GONZALEZ

DECRETO Nº 677

USHUAIA, 10-05-99

VISTO el Expediente Nº 7197/98 del registro de esta Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la suscripción de un Convenio entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos y Ediciones Antorcha, con fecha treinta y uno (31) de Marzo de 1999 y registrado bajo el número 3922.

Que por lo anteriormente expuesto resulta procedente dictar el instrumento legal pertinente que ratifique el mencionado convenio.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- RATIFIQUESE en sus ocho (8) cláusulas el Convenio suscripto el treinta y uno (31) de Marzo de 1999, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos y Ediciones Antorcha, registrado bajo el número 3922, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º- De forma.

ESTABILLO  
Oscar A. GONZALEZ

DECRETO Nº 678

USHUAIA, 10-05-99

VISTO: El expediente Nº 2692/98, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que la C.P.N. María Elena JIMENEZ, mediante Carta Documento del Correo Argentino Nº CD 29.336.431 5 AR, solicita rescindir el contrato suscripto con el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de fecha 21 de mayo de 1998, registrado bajo el Nº 3437 y ratificado por el Decreto Nº 1184/99.

Que la Asesoría Letrada de la Provincia ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Dictamen A.L.P. Nº 1230/98.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Dejar sin efecto el convenio suscripto entre el Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos y la C.P.N. María Elena JIMENEZ, de fecha 21 de Mayo de 1998, registrado bajo el Nº 3437; por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º- Notifíquese a la interesada, dése al Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.

ESTABILLO  
Oscar A. GONZALEZ

DECRETO Nº 679

USHUAIA, 10-05-99

VISTO el Expediente Nº 2544/99 del Registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita el Reclamo Administrativo impetrado por la docente María Gabriela MARTINICORENA, a efectos que se le hiciera efectivo el pago de las asignaciones familiares y ayuda escolar por su hijo Felipe Javier MONTOYA.

Que la Asesoría Letrada de la Provincia, ha tomado la intervención que le asiste emitiendo el Dictamen A.L.P. Nº 435/99 y por los motivos allí expuestos aconseja no hacer lugar al reclamo impetrado.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por el Servicio Jurídico Permanente y se encuentra facultado para emitir el presente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 148º de la Ley Provincial 141 y el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- No hacer lugar al reclamo impetrado por la docente María Gabriela MARTINICORENA a efectos que se le hiciera efectivo el pago de las asignaciones